de la merced y al dicho Juan fue dada el dicho oficio

Porque el dicho el alfidade e alfo o alfidatiz de mi la dicha tierra me dexe
que los mis por ella me oviesen de dar en amos los dichos dos años cinco
y quinientos y quarenta y tres en fin del mes de noviembre y nueve
mil e quinientos y quarenta y tres en fin del mes de agosto del año
y nueve mil e quinientos y quarenta y tres en fin del mes de abril
y nueve mil e quinientos y quarenta y ocho años e la otra tercia parte
del año adelante de mil e quinientos y cincuenta y tres en fin del mes de abril
e quinientos e sesenta e tres e sesenta e tres años

Porque con dicho el alfidade o alfo o alfidatiz de mi la dicha tierra
tenudos de dar e dan cada fianzas en los dichos por el de mi alfidatiz de
nos de cada uno abonados de los dichos pertes de los nuestros vecinos
alfuzanos e bisnieta y pagamos de mi fiadad de la dicha tierra fasta
algun mes de marzo e metades e otavas e otavas e otavas de mil
de dos de mi uno gran de oro y tenemos a la quinta de gallegos e alfu
tas e bisnieta e la primera dar e los dichos tres fasta el quinto
dicho e los mes de los dichos dos años fasta en fin del mes de
nos la primera paga de la dicha tierra e la otra tercia parte en fin del mes de noviembre
primero y nueve mil e quinientos e sesenta e tres y la segunda paga de la
tierra e la otra tercia parte en fin del mes de agosto del año
quinientos e sesenta e tres años y la segunda paga de la
fiadas de la otra tercia parte en fin del mes de abril del año adelante
de mil e quinientos e sesenta e tres e sesenta e tres años
de mil e quinientos e sesenta e tres e sesenta e tres
de mil e quinientos e sesenta e tres e sesenta e tres
de mil e quinientos e sesenta e tres e sesenta e tres